



---

# Acceso público a los documentos 2016

---

Informe anual del  
Parlamento Europeo

---

## INTRODUCCIÓN

Desde el 3 de diciembre de 2001, el Parlamento, el Consejo y la Comisión han venido aplicando el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos en su poder.

De conformidad con el artículo 17, apartado 1, de dicho Reglamento, «cada institución publicará anualmente un informe relativo al año precedente en el que figure el número de casos en los que la institución denegó el acceso a los documentos, las razones de esas denegaciones y el número de documentos sensibles no incluidos en el registro».

De conformidad con el nuevo artículo 116, apartado 6, del Reglamento del Parlamento, la Mesa adoptará el informe anual a que se refiere el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

## MÉTODO

El informe anual de 2016 del Parlamento Europeo se elabora de acuerdo con el método siguiente:

- las cifras sobre los documentos consultados y solicitados solo se refieren a documentos específicos.
- Las solicitudes de un número amplio o indeterminado de documentos, que el Parlamento ha sido incapaz de identificar no se reflejan en las estadísticas sobre los documentos solicitados.
- En las cifras relativas a las solicitudes de acceso a los documentos se tienen en cuenta los dos tipos de solicitudes, a saber las relativas a documentos específicos y las relativas a un número indeterminado de documentos.
- Las decisiones de acceso parcial se consideran respuestas positivas.
- Las solicitudes confirmatorias pueden referirse a decisiones iniciales de denegación o de acceso parcial.
- El año de una solicitud confirmatoria se determina sobre la base del día de registro de la solicitud inicial correspondiente.

## ÍNDICE

<i>Resumen</i> .....	4
<i>CAPÍTULO I Aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 en 2016</i> .....	5
A) Contenido del Registro Público de documentos del Parlamento .....	5
B) Cifras sobre los documentos consultados y solicitados .....	6
<i>B.1) Documentos consultados directamente</i> .....	6
<i>B.2) Documentos solicitados a través del formulario de solicitud en línea o por correo electrónico</i> .....	8
C) Datos sobre las solicitudes .....	9
D) Perfil de los solicitantes .....	12
<i>CAPÍTULO II Tendencias y cuestiones específicas</i> .....	15
A) Financiación de las fundaciones y los partidos políticos europeos.....	15
B) Solicitudes de acceso a documentos relacionados con las solicitudes de reembolso de gastos y dietas de los diputados .....	17
C) Solicitudes de acceso a un número indeterminado de documentos .....	19
<i>CAPÍTULO III Decisiones del Defensor del Pueblo Europeo y jurisprudencia</i> .....	22
1. Decisión de la defensora del pueblo de archivar la denuncia 1189/2016/JN .....	22
2. Control judicial .....	22
<i>Observaciones finales</i> .....	24

# Informe anual del Parlamento Europeo sobre el acceso a los documentos - 2016 (artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001)

## **Resumen**

### *Cifras*

- El número de referencias de documentos incluidas en el Registro Público de documentos del Parlamento no cesa de aumentar. A 31 de diciembre de 2016, la base de datos del Registro contenía 647 903 referencias, frente a las 606 256 de finales del año anterior.
- En 2016 se consultaron directamente en la página web del Registro Público de documentos del Parlamento 118 980 documentos, y se accedió a más de un millón de documentos a través de otras plataformas. Durante ese mismo período, el Parlamento recibió, a través del formulario de solicitud en línea o por correo electrónico, 499 solicitudes relativas a 802 documentos específicos, lo que supone un aumento del 7 % con respecto a 2015.
- De las 499 solicitudes, 136 se referían a documentos no divulgados previamente.
- La tasa global de respuestas positivas superó el 95 % en 2016.
- El Parlamento denegó el acceso en 23 casos, relativos, en su mayoría, a solicitudes de documentos relacionados con diputados.

### *Tendencias*

- En 2016, el número de solicitudes relativas a un gran número indeterminado de documentos (solicitudes de acceso para «todos los documentos relacionados con» un asunto concreto, «todos los documentos que contienen información sobre» un tema concreto, o documentos que abarcan un determinado período de tiempo) aumentó un 31 % con respecto al año anterior. Se trata de un aumento significativo, pero no tan drástico como entre 2014 y 2015, periodo en que las cifras se triplicaron.
- Por lo que respecta a las tendencias, en 2016 los solicitantes demostraron un interés particular por los documentos relativos a la financiación de los partidos políticos europeos, los gastos y las dietas de los diputados y las actividades de los diputados del Reino Unido durante el referéndum sobre la pertenencia del Reino Unido a la Unión Europea. El público ha seguido demostrando un gran interés por los documentos relativos a las negociaciones con miras a alcanzar un pronto acuerdo en el marco del procedimiento legislativo.
- En el curso del año ha habido tres solicitudes confirmatorias, lo que indica que la tasa en cuestión ha seguido siendo relativamente baja.

## CAPÍTULO I

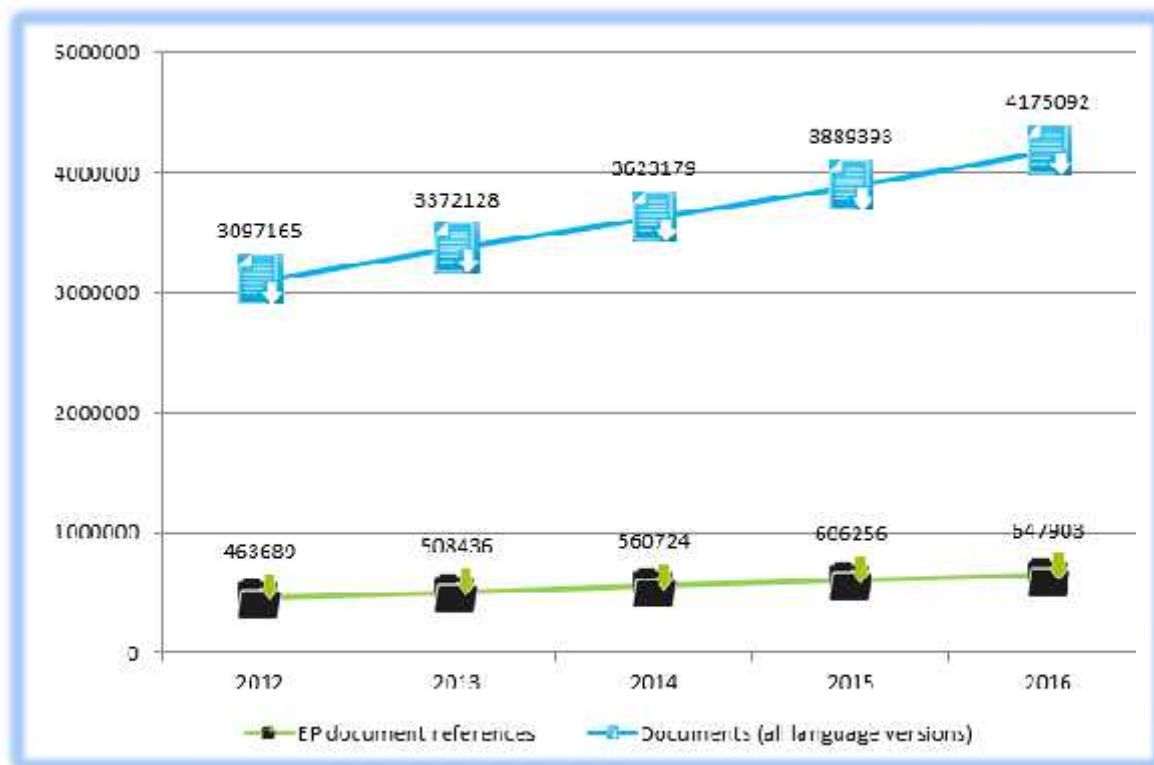
### Aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 en 2016

#### A) Contenido del Registro Público de documentos del Parlamento

El Registro Público de documentos del Parlamento se creó en 2002 con el objeto de aumentar la transparencia y facilitar al público el acceso a los documentos de las instituciones, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001. El Registro contiene principalmente referencias a documentos legislativos. No obstante, también se puede acceder directamente, en la medida de lo posible, a otras categorías de documentos.

El número de referencias de documentos aumenta año tras año. Con un aumento del 7 % respecto al año anterior, a 31 de diciembre de 2016 el número de referencias de documentos de la base de datos del Registro ascendió a 647 903 (es decir, 4 175 092 documentos en total, teniendo en cuenta las distintas versiones lingüísticas). Ningún documento sensible en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 se ha registrado en el Registro.

Gráfico 1. *Evolución del Registro Público de documentos del Parlamento*



## **B) Cifras sobre los documentos consultados y solicitados<sup>1</sup>**

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, que establece que las instituciones permitirán el acceso directo del público a los documentos, en la medida de lo posible, alrededor del 95 % de los documentos del Registro Público de documentos del Parlamento pueden descargarse a través de la página web<sup>2</sup>. Los documentos que no pueden ser consultados directamente se pueden solicitar a través del formulario de solicitud en línea<sup>3</sup> o por correo electrónico.

### **B.1) Documentos consultados directamente**

En 2016 se consultaron directamente en la página web del Registro Público de documentos del Parlamento 118 980 documentos. Esta cifra no tiene en cuenta los documentos consultados a través de otras plataformas vinculadas a la base de datos del Registro, por ejemplo las páginas web de las comisiones parlamentarias y del Think Tank del Parlamento.

Los documentos consultados con mayor frecuencia en la página web del Registro Público del Parlamento son (en orden decreciente): preguntas con solicitud de respuesta escrita (22,4 %), respuestas a preguntas (20,9 %), textos aprobados (6,2 %) y documentos transmitidos por la Comisión Europea (2,4 %).

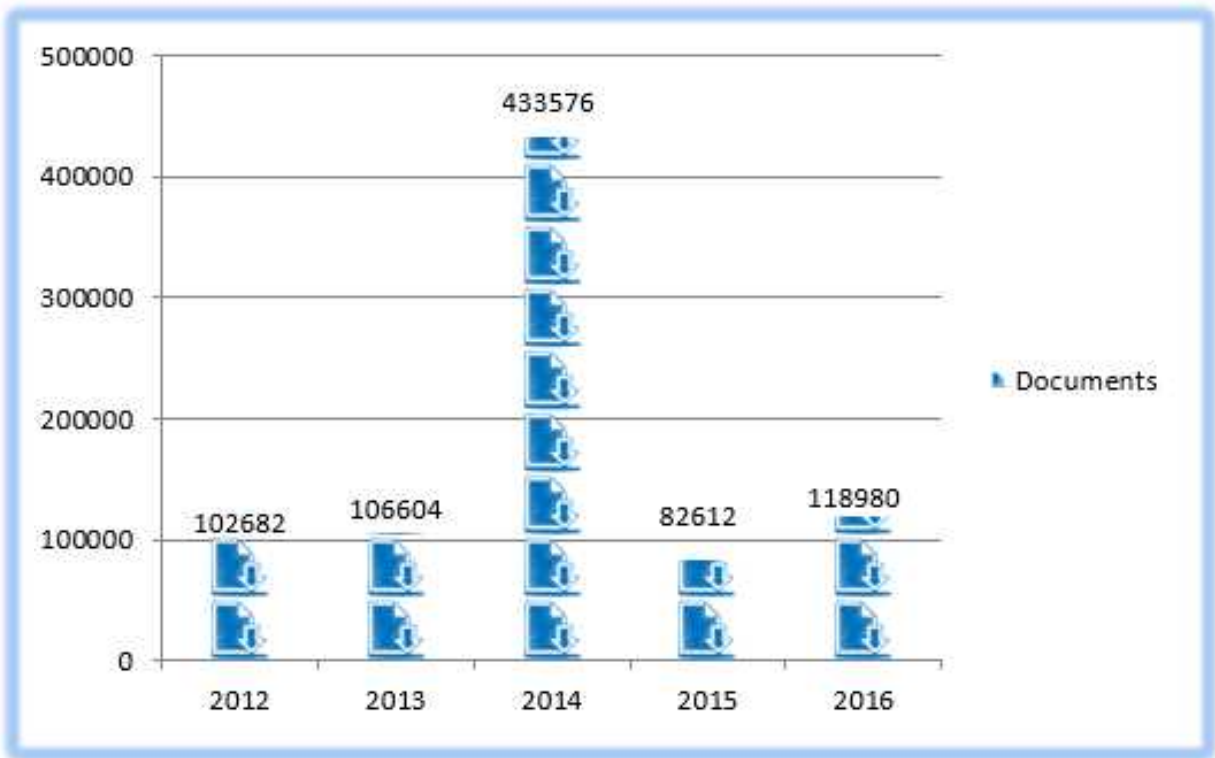
**Gráfico 2. Número de documentos consultados en la página web del Registro Público de documentos**

---

<sup>1</sup> Estas cifras solo se refieren a documentos específicos.

<sup>2</sup> <http://www.europarl.europa.eu/RegistreWeb/search/simpleSearchHome.htm?language=ES>

<sup>3</sup> <https://www.secure.europarl.europa.eu/RegistreWeb/requestdoc/secured/form.htm?language=ES>



## **B.2) Documentos solicitados a través del formulario de solicitud en línea o por correo electrónico**

En 2016, se solicitaron al Parlamento 802 documentos específicos a través del formulario de solicitud en línea o por correo electrónico, lo que representa un aumento del 7 % respecto del número de documentos específicos que se solicitaron el año precedente.

Como en años anteriores, esta cifra no tiene en cuenta las solicitudes de acceso a un número indeterminado de documentos, como las solicitudes para acceder a «todos los documentos relacionados con» un asunto concreto, a «todos los documentos que contienen información sobre» un tema concreto, etc. Los documentos a que se refieren dichas solicitudes no son cuantificables a efectos estadísticos.

**Gráfico 3. Número de documentos específicos solicitados a través del formulario de solicitud en línea o por correo electrónico**





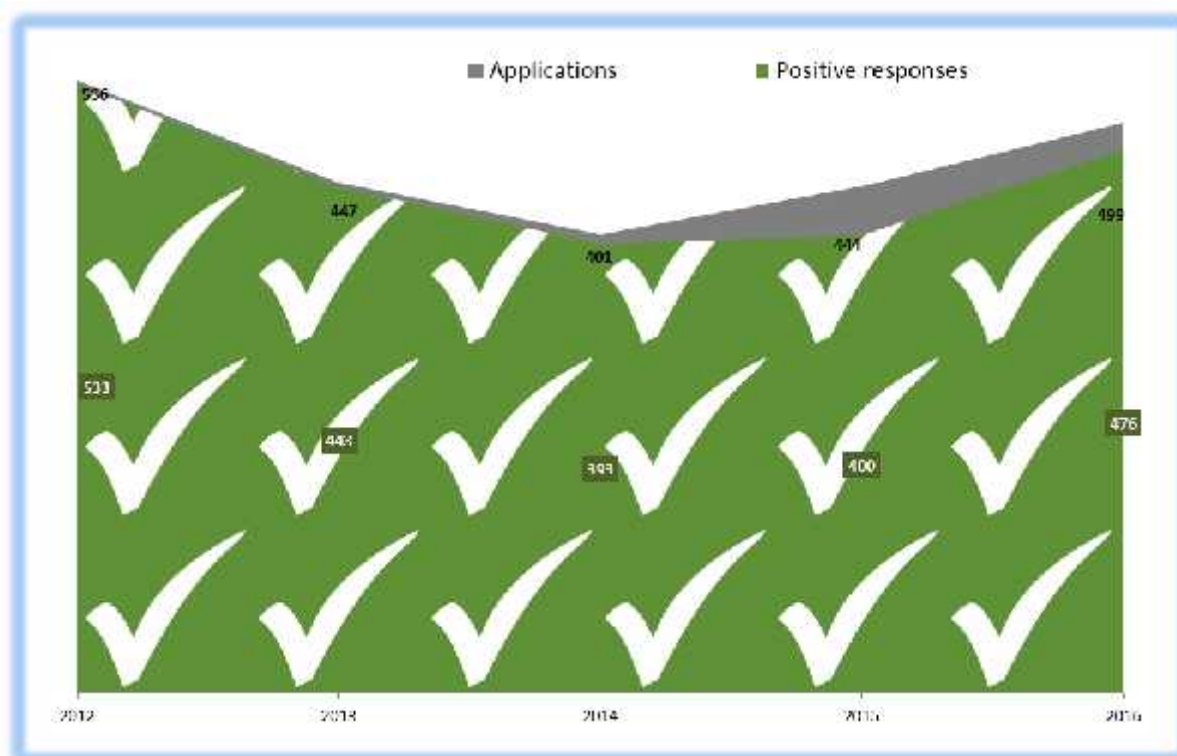
### C) Datos sobre las solicitudes

En 2016, el Parlamento recibió 499 solicitudes a través del formulario de solicitud en línea o por correo electrónico. De ellos 345 se referían a documentos específicos, mientras que 147 lo hacían a un número indeterminado de documentos y 7 a consultas interinstitucionales en el marco del memorando de entendimiento<sup>4</sup>.

Cabe señalar que la cantidad de solicitudes relativa a un número indeterminado de documentos ha aumentado un 31 % con respecto a 2015. Casi el 30 % de todas las solicitudes presentadas en 2016 se referían al acceso a «todos los documentos relacionados con» un asunto concreto o a «todos los documentos que contienen información sobre» un tema concreto.

El Parlamento respondió afirmativamente a 476 de las 499 solicitudes recibidas en 2016 y concedió acceso parcial a los documentos solicitados en ocho casos.

Gráfico 4. **Número de solicitudes y respuestas positivas**



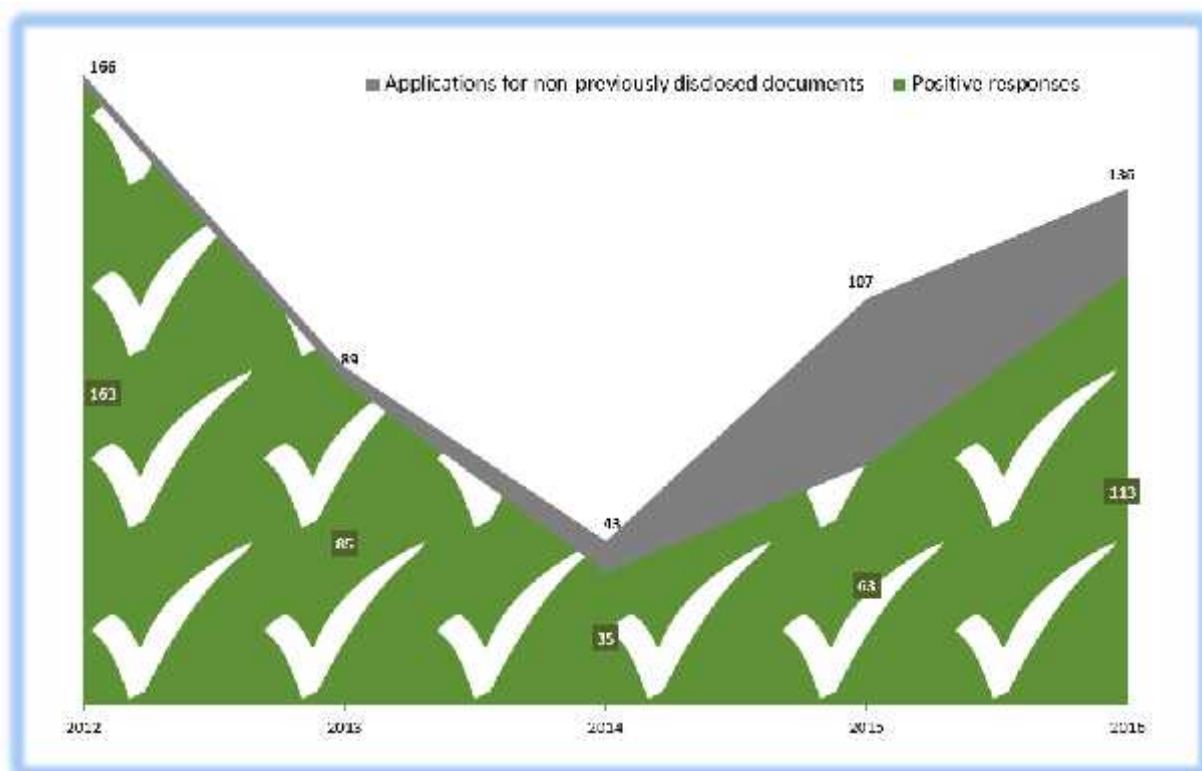
<sup>4</sup> Memorando de entendimiento, firmado el 9 de julio de 2002 entre los servicios del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión en aplicación del artículo 4, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

Asimismo, de las 499 solicitudes recibidas en 2016, 136 se referían a documentos no divulgados previamente.

La mayor parte de las solicitudes de documentos no divulgados previamente se refería a la financiación de los partidos políticos europeos y los grupos políticos del Parlamento (20 %), a documentos de los diputados (18 %), órganos políticos (17 %), administración del Parlamento y contratos públicos (16 %), dictámenes jurídicos (6 %) y documentos de diálogos tripartitos (5 %).

En 2016, el Parlamento respondió positivamente a 113 de las 136 solicitudes relativas a documentos no divulgados previamente.

**Gráfico 5. Número de solicitudes relacionadas con documentos no divulgados previamente y respuestas positivas**



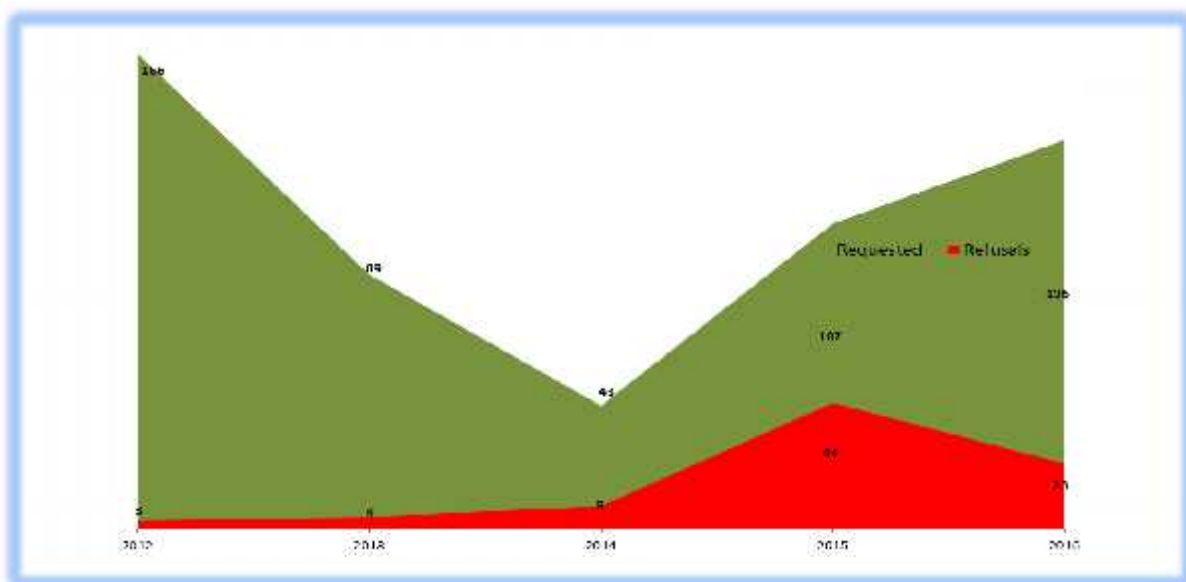
En 2016 el Parlamento denegó el acceso del público a los documentos en 23 casos a través de una decisión adoptada por la autoridad competente.

Se presentaron tres solicitudes confirmatorias<sup>5</sup> tras una denegación en la fase inicial. En los tres casos, el Parlamento confirmó su posición inicial.

<sup>5</sup> Las solicitudes confirmatorias pueden referirse a denegaciones totales o a un acceso parcial (artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1049/2001).

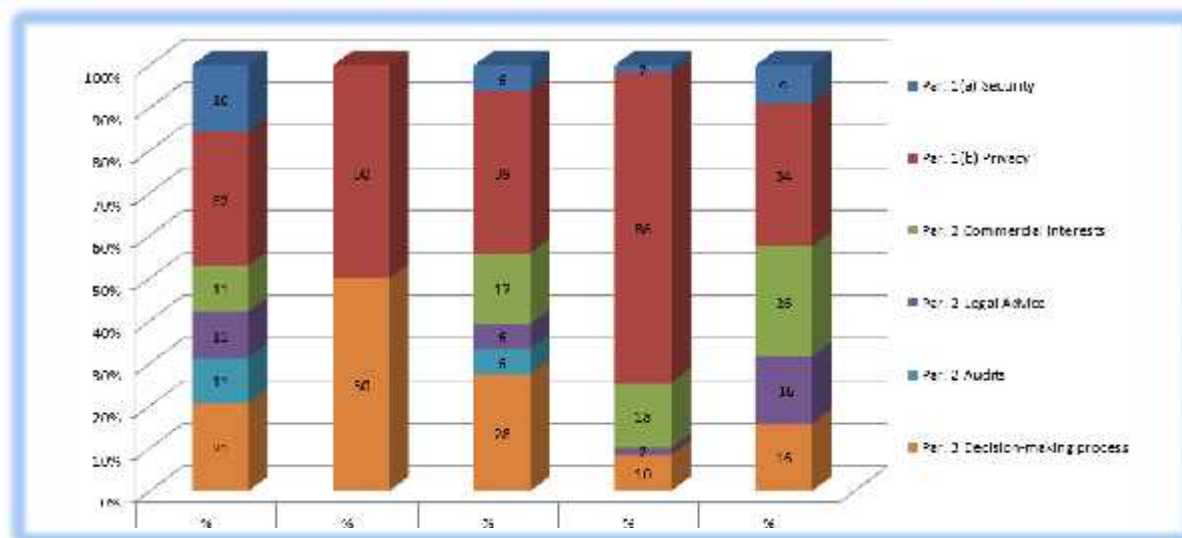
De estas 23 denegaciones, 12 se referían a documentos relacionados con los diputados, 4 a la financiación de partidos políticos y el resto se refería, respectivamente, a un asunto judicial pendiente sobre los diálogos tripartitos, a contratación pública (dos casos), seguridad informática en el Parlamento (dos casos), un dictamen jurídico de los Servicios Jurídicos y un documento de la Comisión transmitido al Parlamento.

**Gráfico 6. Número de solicitudes relacionadas con documentos no divulgados previamente y denegaciones**



Como en 2015, las denegaciones del Parlamento de este año se basaron fundamentalmente en la necesidad de proteger la intimidad y la integridad de la persona (artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1049/2001), los intereses comerciales de una persona física o jurídica (artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001), el proceso de toma de decisiones de la institución (artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001) y la protección del asesoramiento jurídico (artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001).

**Gráfico 7. Porcentaje de aplicación de excepciones en virtud del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001**



En conclusión, el índice de respuestas positivas del Parlamento en 2016 sigue siendo elevado: el porcentaje global de respuestas positivas es del 95 % aproximadamente y el de respuestas positivas a solicitudes de documentos no divulgados previamente del 83 %.

#### **D) Perfil de los solicitantes<sup>6</sup>**

Académicos e investigadores siguen constituyendo el porcentaje más elevado de solicitantes, ya que el 50 % de los solicitantes declararon que pertenecían a esa categoría, seguidos del sector empresarial, las organizaciones de defensa del medio ambiente y otros representantes de grupos de interés que, en conjunto, representan cerca del 15 % de las solicitudes. En 2016, un número significativo de solicitudes provenía de periodistas (7 %), que son los principales solicitantes de documentos no divulgados previamente, y la proporción de solicitudes de abogados se mantuvo más o menos estable, alrededor del 10 %.

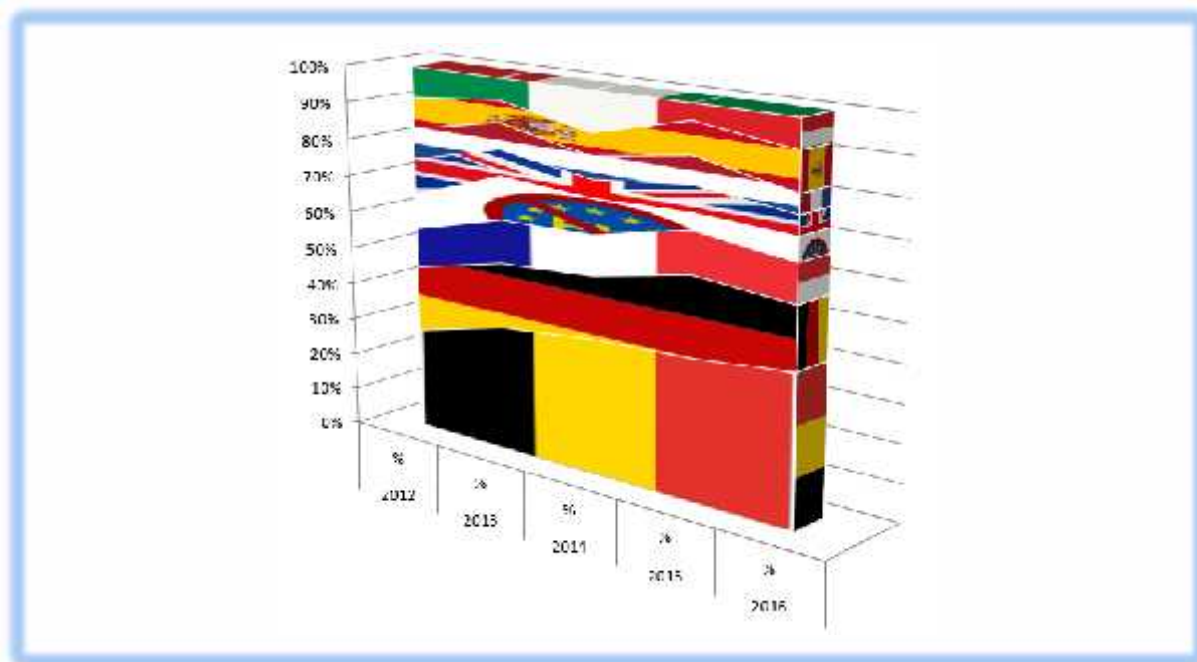
En cuanto al desglose por origen geográfico de las solicitudes entre los Estados miembros, el modelo correspondiente a 2016 fue muy similar al de años anteriores. Aproximadamente un 32 % de los solicitantes eran residentes en Bélgica, seguida (por orden decreciente) por Alemania (13 %), Francia (8 %), España (8 %) e Italia (6 %). Las solicitudes de terceros países representan alrededor del 5,3 % del total.

En 2016, el inglés siguió siendo la lengua más utilizada en las solicitudes (58 %), seguido del alemán (12 %), el francés (11 %) y el español (4 %), siguiendo patrones similares a los de años anteriores.

<sup>6</sup> Los datos relativos a los solicitantes se recaban a partir de la información facilitada por los solicitantes en sus solicitudes. No obstante, toda vez que el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 no exige que los solicitantes proporcionen datos sobre su identidad, un cierto número de solicitantes decidió no revelar su ocupación. Es el caso, en particular, de las solicitudes presentadas por correo electrónico.

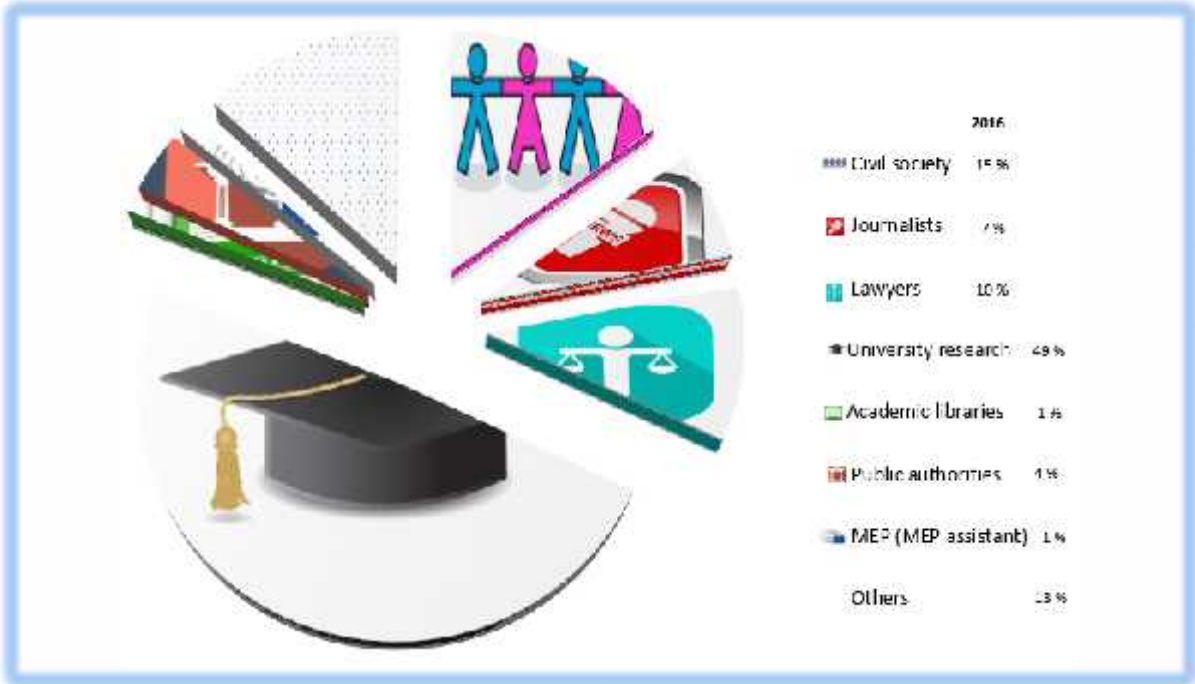
(Gráfico 8) Perfil de los solicitantes de acceso a documentos en 2016<sup>7</sup>

(Gráfico 8a) Nacionalidad

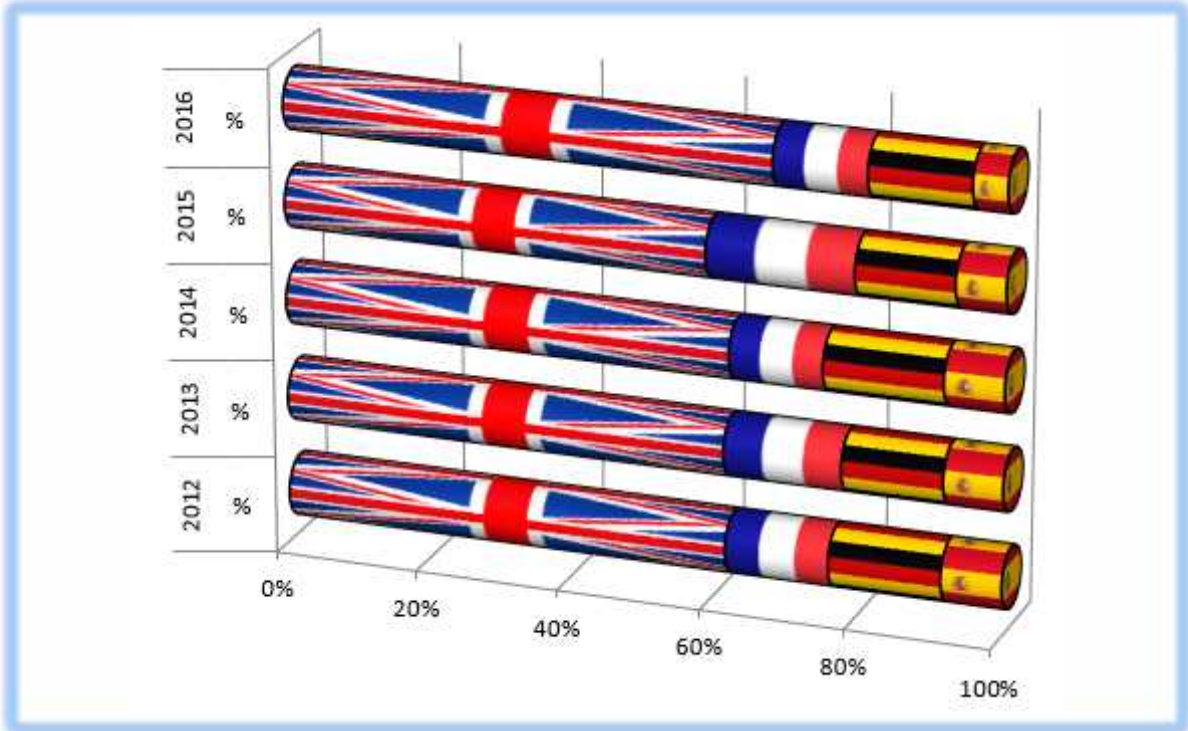


<sup>7</sup> © de las imágenes de los gráficos: salem / Fotolia - kebox / Fotolia- Pekchar / Fotolia - DIDEM HIZAR / Fotolia - Claudio Divizia / Fotolia - ravennka / Fotolia - photolars / Fotolia - Becky Stares / Fotolia - Sylvie Bouchard / Fotolia - atScene / Fotolia - Seraphim Vector / Fotolia - valentint / Fotolia - quka / Fotolia - Gstudio Group / Fotolia - mostafa fawzy / Fotolia - BERLINSTOCK / Fotolia - Double-J Design - Unión Europea

(Gráfico 8b) **Profesión**



(Gráfico 8c) **Lengua**



---

## CAPÍTULO II

### Tendencias y cuestiones específicas

---

2016 se caracterizó por un interés especialmente elevado de periodistas y ciudadanos en general por acceder a los documentos del Parlamento Europeo relativos a la financiación de las fundaciones y los partidos políticos europeos, así como a las solicitudes de reembolso de gastos y dietas de los diputados. El año también destaca por su ritmo nunca visto de solicitudes de acceso a un número elevado o indeterminado de documentos.

#### **A) Financiación de las fundaciones y los partidos políticos europeos**

El número de solicitudes de acceso a documentos relacionados con la financiación de las fundaciones y los partidos políticos europeos ha ido aumentando a lo largo de los años, a medida que el público va siendo cada vez más consciente de la existencia de dichas organizaciones y del destacado papel que el Parlamento Europeo desempeña en lo que respecta a su gestión. En lo relativo a las solicitudes de acceso a documentos no divulgados previamente, que representan el 20 % del número total de solicitudes, la financiación de las fundaciones y los partidos políticos ha sido el tema más candente de 2016. Muy probablemente, las alegaciones de uso indebido de fondos de subvención por parte de algunos partidos y fundaciones en el pasado hayan fomentado esta tendencia, así como la relativamente reciente adopción de nuevas normas en la materia.

Los documentos relativos a la financiación de las fundaciones y los partidos políticos son principalmente aquellos que se presentan al Parlamento o que él mismo elabora, de conformidad con las normas vigentes. El Reglamento (CE) n.º 2004/2003<sup>8</sup> establece el marco jurídico por el que las organizaciones pueden obtener el estatuto de fundación o partido político europeo y la concesión de financiación con cargo al presupuesto de la Unión Europea. Dicho Reglamento dejará de aplicarse tras el cierre del ejercicio 2016, y será sustituido por el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014<sup>9</sup>. También está la Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2004<sup>10</sup>, por la que se establece el procedimiento según el cual el Parlamento gestionará la financiación real de los partidos y las fundaciones.

Tres tipos de solicitudes de acceso a documentos relativos a la financiación de las fundaciones y los partidos políticos europeos merecen ser abordados en el presente informe: las solicitudes de acceso a documentos publicados en la página web del Parlamento dedicada a las fundaciones y los partidos políticos europeos, las solicitudes de

---

<sup>8</sup> Reglamento (CE) n.º 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DO L 297 de 15.11.2003, pp. 1-4).

<sup>9</sup> Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L 63 de 4.3.2014, pp. 1-34).

<sup>10</sup> Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 29 de marzo de 2004, por la que se establecen las normas de ejecución del Reglamento (CE) no 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DO C 63 de 4.3.2014, pp. 1-34).

acceso a las solicitudes de subvención presentadas por las fundaciones y los partidos políticos, y las solicitudes de acceso a las notas dirigidas a la Mesa sobre la financiación de los partidos políticos.

#### *Página web del Parlamento dedicada a las fundaciones y los partidos políticos europeos*

De conformidad con el artículo 9 bis del Reglamento (CE) n.º 2004/2003, el Parlamento está obligado a publicar un informe anual con un cuadro de los importes abonados a cada fundación y partido europeos, el informe del Parlamento Europeo sobre la aplicación de dicho Reglamento y las disposiciones para su aplicación. De conformidad con dicha disposición, esos documentos se cargan en un sitio web específico<sup>11</sup>. No obstante, con el fin de aumentar la transparencia, el Parlamento va más allá de las obligaciones jurídicas y publica una versión específica de los informes finales de las fundaciones y los partidos. La versión publicada de los informes finales incluye una ficha financiera definitiva de los gastos subvencionables efectuados realmente, tomando como base la estructura del presupuesto provisional, así como un estado consolidado completo de los ingresos y gastos correspondientes a las cuentas para el período de admisibilidad cubierto por la decisión de concesión de la subvención y un informe sobre la auditoría externa de las cuentas realizada por un auditor independiente, en el que se certifique que la subvención se ha utilizado de conformidad con las normas.

No obstante, posiblemente porque no son conscientes del sitio web o porque la investigación del tema de su interés es laboriosa, en 2016, un número considerable de solicitantes presentaron solicitudes de acceso del público a esos mismos documentos. En esos casos, en respuesta a las solicitudes, el Parlamento normalmente remitió a los solicitantes a la página web y les facilitó los hiperenlaces que llevan a los documentos solicitados.

#### *Solicitudes de acceso a las solicitudes de subvención*

A fin de beneficiarse de financiación con cargo al presupuesto de la Unión para financiar su funcionamiento en el transcurso de un ejercicio, las fundaciones y los partidos políticos europeos tienen que solicitar una subvención antes del inicio del ejercicio. En sus solicitudes, las organizaciones deben demostrar que cumplen los criterios de admisibilidad establecidos en el Reglamento (CE) n.º 2004/2003, y también, lo que es más importante, describir sus planes para el ejercicio venidero, incluidos sus objetivos políticos y las actividades previstas.

Los detalles de las solicitudes de subvención y el carácter sensible de la información que contienen son tales que, cuando se solicita la divulgación de una solicitud con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1049/2001, el Parlamento, por lo general, dictamina que no puede ser divulgada sin poner en peligro los principales objetivos y actividades de la organización. Por todo ello, el acceso a las solicitudes de subvención debe denegarse con el fin de proteger los intereses comerciales de las fundaciones o los partidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, primer guion, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

---

<sup>11</sup> <http://www.europarl.europa.eu/contracts-and-grants/es/20150201PVL00101/Political-parties-and-foundations>



### *Solicitudes de acceso a las notas del secretario general a la Mesa*

Al inicio de cada ejercicio, las solicitudes de subvención de las fundaciones y los partidos políticos europeos son evaluadas por los servicios competentes del Parlamento. Dicha evaluación se resume en una nota del secretario general sobre la concesión de subvenciones. Posteriormente, la nota se presenta a la Mesa para que tome una decisión sobre la cuantía de la subvención provisional concedida a cada partido y fundación que cumpla los criterios de admisibilidad. Del mismo modo, tras el cierre del ejercicio, los partidos y las fundaciones presentan al Parlamento un informe definitivo sobre la utilización de su subvención provisional. A su vez, estos informes se resumen en una nota presentada a la Mesa y a continuación se toma una decisión sobre la cuantía final de la subvención.

En 2016, el Parlamento recibió numerosas solicitudes de acceso a tales notas, tanto en relación con el ejercicio 2016 como con ejercicios anteriores. El acceso del público a las notas se concedió o se denegó, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1049/2001, sobre una base individual, en función de su contenido, según se desprende de reiterada jurisprudencia. Dichas notas pueden incluir consideraciones jurídicas en cuanto a la aplicación de las normas a la financiación de las fundaciones y los partidos políticos. Además, uno de los cometidos del secretario general es asistir a la Mesa en el ejercicio de sus funciones y facilitarle asesoramiento e información de fondo exhaustiva sobre las decisiones que haya que tomar. Por lo tanto, en los casos en que el Parlamento consideró que la publicación de una nota dirigida a la Mesa podía poner en peligro la capacidad de la Institución para solicitar asesoramiento jurídico de sus servicios o perjudicar gravemente el proceso de toma de decisiones de la Institución, el acceso a la nota correspondiente fue denegado.

### ***B) Solicitudes de acceso a documentos relacionados con las solicitudes de reembolso de gastos y dietas de los diputados***

En 2016 se siguió registrando una tendencia al alza de las solicitudes de acceso a los documentos relacionados con los diputados. Aproximadamente el 18 % de todas las solicitudes de acceso a documentos no divulgados previamente pertenecía a esta categoría. La mayoría de estas solicitudes se centraban en las solicitudes de reembolso de gastos y dietas de los diputados. Por lo general, los solicitantes interesados en acceder a estos documentos tienen como objetivo garantizar el control público con respecto a la utilización de los fondos públicos, sacar a la luz posibles irregularidades financieras y contribuir al debate público sobre el funcionamiento del Parlamento. Las demás solicitudes hacen referencia a documentos relacionados con la actividad de los diputados en su capacidad política.

### *Práctica del Parlamento*

A la hora de tramitar las solicitudes de acceso a documentos relacionados con los diputados, el Parlamento aplica con frecuencia el artículo 116, apartado 2, de su Reglamento, así como el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, que trata de la protección de la intimidad. Asimismo, tiene en cuenta las orientaciones de la Mesa, de 20 de febrero de 2008, elaboradas sobre la base de las mejores prácticas observadas en los Parlamentos nacionales.

El Reglamento (CE) n.º 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos se aplica, en primer lugar, a los documentos que obran en poder de las tres principales instituciones de la Unión Europea, a saber, la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo. El Parlamento considera que, como cuestión de principio, existe una separación orgánica entre sus diputados electos y la propia Institución.

Con arreglo a este principio, el artículo 116, apartado 2, del Reglamento del Parlamento dispone que, a efectos de acceso a los documentos, los documentos elaborados por los diputados se considerarán documentos del Parlamento únicamente si se han presentado de conformidad con dicho Reglamento. Eso significa que los documentos personales de los diputados, incluidos sus correos electrónicos, sus agendas, las cartas redactadas o recibidas por ellos o las notas internas, no se consideran «documentos del Parlamento» y, por tanto, el Parlamento no está en condiciones de conceder acceso a tales documentos cuando se soliciten, ya que no son propiedad de la Institución y no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

No obstante, una buena parte de los documentos solicitados que se refieren a los diputados son, en efecto, documentos del Parlamento, ya sea porque se han presentado a la Institución o porque han sido elaborados por ella. En tales casos, al evaluar la divulgación de un documento, el Parlamento presta especial atención a la intimidad y la integridad de los diputados. De hecho, la mayoría de los documentos objeto de las solicitudes relativas a las solicitudes de reembolso de gastos y dietas de los diputados contienen información de carácter sensible y privado. Por lo general, cuando el solicitante no demuestra la necesidad de que se le transmitan los datos personales, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 45/2001<sup>12</sup>, el Parlamento deniega el acceso al documento sobre la base de la necesidad de proteger la intimidad y la integridad de la persona, tal como se establece en el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

En 2016, el Parlamento respondió a todas las solicitudes de acceso a solicitudes de reembolso de dietas de los diputados sobre la base de una o dos de las disposiciones anteriormente debatidas.

El enfoque del Parlamento con respecto al acceso a los documentos se rige por las orientaciones aprobadas por la Mesa el 20 de febrero de 2008 sobre la base de las mejores prácticas observadas en los Parlamentos nacionales. Con arreglo a estas orientaciones, los desgloses detallados de los importes efectivamente pagados a los diputados no se publican, si bien los diputados tienen libertad para revelar la información que quieran compartir con el público.

### *El referéndum sobre la pertenencia del Reino Unido a la Unión Europea*

Al acercarse la fecha del referéndum sobre la pertenencia del Reino Unido a la Unión Europea, el Parlamento ha recibido algunas solicitudes de acceso a las solicitudes de reembolso de los gastos y dietas de los diputados británicos y, en concreto, de los diputados

---

<sup>12</sup> Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, pp. 1-22).

del UKIP. El Parlamento tramitó las solicitudes del mismo que otras solicitudes similares no relacionadas con el referéndum.

### **C) Solicitudes de acceso a un número indeterminado de documentos**

Como ya se mencionó en el informe de 2015, en los últimos años se ha observado una tendencia al alza de las solicitudes en las que se solicita acceso a un número, elevado o indeterminado, de documentos, como las solicitudes presentadas para «todos los documentos relacionados con» un asunto concreto o «todos los documentos que contienen información sobre» un tema concreto. En 2015, la cantidad de solicitudes de un número indeterminado de documentos aumentó de forma espectacular, triplicándose con respecto a 2014 y alcanzando un nivel que representa el 25 % de todas las solicitudes de documentos recibidas durante el año. En 2016, el número total de dichas solicitudes aumentó en un 31 % con respecto al año anterior.

A menudo, estas solicitudes se canalizan por medio de portales públicos como el sitio web *AsktheEU.org*, que ofrece un sistema automático que genera direcciones de correo electrónico ad hoc para presentar solicitudes de acceso a los documentos de las instituciones de la Unión, sin que los usuarios tengan que facilitar datos sobre su existencia o identidad<sup>13</sup>.

Contrariamente a algunas normativas nacionales, el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 no contiene ninguna disposición sobre solicitudes desleales, abusivas o claramente inadmisibles y no exige que los solicitantes aporten datos sobre su identidad ni que justifiquen sus solicitudes. No obstante, en determinadas circunstancias, la falta de explicaciones, que podrían ayudar al Parlamento a determinar qué documentos se solicitan, o la falta de información sobre la identidad del solicitante pueden convertirse en un problema para la adecuada tramitación de las solicitudes.

Por ejemplo, las solicitudes de «todos los documentos relacionados con» un asunto concreto pueden acarrear una carga administrativa excesiva, incompatible con el principio de buena administración. Con frecuencia, su tramitación requiere un profundo trabajo de investigación para determinar todos los documentos potencialmente pertinentes así como la cooperación entre diversos servicios del Parlamento al margen de su actividad habitual. Además, con frecuencia es difícil, si no imposible, para el Parlamento determinar con certeza qué documentos están realmente «relacionados» con el tema de interés en el sentido de la solicitud de acceso a los documentos.

Asimismo, el hecho de no requerir a los solicitantes que demuestren su identidad da pie a comportamientos abusivos o a un recurso abusivo a solicitudes de acceso a documentos, como solicitudes ficticias o repetitivas procedentes de direcciones de correo electrónicas ad hoc. En un caso específico, se descubrió que una misma persona estaba utilizando dos cuentas de usuario diferentes en *AsktheEU.org* y formulando comentarios que se consideraba infringían las orientaciones sobre lo que se considera apropiado decir en las solicitudes. A falta de disposiciones estatutarias sobre cómo proceder en tales situaciones,

---

<sup>13</sup> [http://www.asktheeu.org/es/body/parlamento\\_europeo](http://www.asktheeu.org/es/body/parlamento_europeo)

el Parlamento intenta alcanzar una solución que proteja el derecho de acceso a los documentos y, al mismo tiempo, ponga fin a los abusos.

Por estos motivos, y con objeto de salvaguardar los intereses de una buena administración, en 2016 el Parlamento consolidó la práctica de pedir a los solicitantes que indiquen una dirección postal que permita notificarles con la diligencia debida, por correo certificado y con acuse de recibo, una eventual denegación del acceso a los documentos, garantizando así la seguridad jurídica.

En caso de que las solicitudes no sean suficientemente concretas o de solicitudes relativas a documentos muy extensos a un número muy elevado de documentos, las únicas opciones de que dispone la institución son: 1) pedir al solicitante que aclare la solicitud (artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001), 2) la posibilidad de tratar de llegar a un acuerdo equitativo con el solicitante (artículo 6, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001) y 3) en casos excepcionales, ampliar en quince días laborales el plazo estatutario. Sin embargo, estas posibilidades no han resultado siempre adecuadas.

#### 1) Aclaración con arreglo al artículo 6, apartado 2

En el caso de las solicitudes que se refieran a «todos los documentos» relacionados con un asunto concreto o a solicitudes no claras, al solicitante se le facilita información general sobre el asunto, así como vínculos para descargar documentos específicos, y se le invita posteriormente a que aclare su solicitud, a fin de que el Parlamento esté en condiciones de tramitarla.

#### 2) «Limitación» de la extensión de la solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 3

En el caso de una solicitud de acceso a un elevado número de documentos identificados, se le pide al solicitante que limite su solicitud a un menor número de documentos, de modo que el Parlamento pueda evaluarlos y responder en los plazos reglamentarios y el solicitante presentar nuevas solicitudes.

Si el solicitante no acepta un arreglo en este sentido, el Parlamento puede decidir denegarle el acceso a los documentos alegando una carga administrativa excesiva. El Tribunal de Justicia ha vuelto a confirmar esta posibilidad en dos casos en los que el volumen de los documentos o de los fragmentos que había que censurar hubiera acarreado una carga administrativa inaceptable. En estos dos casos concretos se falló que el principio de proporcionalidad permite a las instituciones ponderar el interés del acceso del público, por una parte, y la carga de trabajo que se derivaría de la tramitación de la solicitud, por otra, y salvaguardar el interés de una buena administración (véanse los casos Hautala y Strack)<sup>14</sup>.

3) En casos excepcionales, como prevé el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, una institución puede asimismo ampliar en quince días laborables el plazo estatutario original de respuesta.

---

<sup>14</sup> Caso T-14/98, Hautala contra Consejo, apdo. 86; Case C-127/13 P, Strack contra Comisión, EU:C:2014:2250, apdo. 27

El Parlamento recurre a veces a esta posibilidad cuando tramita solicitudes particularmente difíciles, como las solicitudes relativas a un elevado número de documentos o a documentos muy extensos que requieren la participación y coordinación de un número de servicios del Parlamento superior al habitual. Dichas ampliaciones han resultado útiles e incluso necesarias para que el Parlamento pueda evaluar todos los documentos y responder al solicitante, de hecho y de derecho, al tiempo que sigue sus procedimientos internos y gestiona la carga de trabajo habitual.

---

## CAPÍTULO III Decisiones del Defensor del Pueblo Europeo y jurisprudencia

---

### **1. Decisión de la defensora del pueblo de archivar la denuncia 1189/2016/JN**

En 2016 solo se presentó ante la defensora del pueblo una única reclamación en relación con la tramitación de solicitudes de acceso a documentos. A comienzos de año, un solicitante se puso en contacto con el Parlamento Europeo a través de *AsktheEU.org* y solicitó acceder a los documentos relacionados con la delegación de un grupo político. El Parlamento respondió al solicitante y le informó de que la institución no conserva los documentos de los grupos políticos. Tras una solicitud de reconsideración, se envió la decisión formal por correo certificado. El reclamante pidió entonces al Parlamento que publicara la decisión en *AsktheEU.org*. Sin embargo, cargar documentos en páginas webs externas queda fuera de las competencias del Parlamento. Al no recibir respuesta, el reclamante se dirigió a la defensora del pueblo (Reclamación 1189/2016/JN). La Oficina del Defensor del Pueblo se puso en contacto con el servicio pertinente del Parlamento Europeo e informó al respecto al reclamante. La defensora del pueblo dio por concluido el asunto.

### **2. Control judicial**

No se ha presentado ante el Tribunal de Justicia ningún nuevo recurso en relación con una decisión del Parlamento de acceso a los documentos. En el momento de la redacción de este informe, hay no obstante tres casos pendientes. Las sentencias se esperan para 2017 o 2018.

1) Asunto T-136/15 - Evropäiki Dynamiki/Parlamento (procedimientos de contratación pública): El recurso fue interpuesto ante el Tribunal General en marzo de 2015 por un contratista del contrato marco ITS08 (prestación de servicios externos para los servicios informáticos) a raíz de la decisión del Parlamento de 13 de febrero de 2015 por la que este denegaba el acceso público a todas las solicitudes de presupuestos, incluidos sus anexos técnicos, emitidas por el Parlamento Europeo para todos los lotes del contrato marco. La negativa del Parlamento se basaba en la necesidad de proteger la seguridad pública, la vida privada y la integridad de las personas, los intereses comerciales de terceros y el proceso de toma de decisiones. La audiencia tuvo lugar en enero de 2017.

2) Asunto T-540/15 - De Capitani/Parlamento (documentos de diálogos tripartitos): El recurso fue interpuesto ante el Tribunal General en septiembre de 2015 a raíz de la decisión del Parlamento de 8 de julio de 2015 de permitir solo parcialmente el acceso público a dos documentos de varias columnas referentes a las negociaciones interinstitucionales pendientes sobre la propuesta legislativa de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de la Unión Europea para la cooperación y la formación en funciones coercitivas (Europol). La fase escrita del procedimiento está terminada y hasta la fecha no se ha celebrado ninguna audiencia;

3) Asuntos T-639/15 a T-666/15 - Periodistas/Parlamento (dietas y gastos de los diputados al Parlamento Europeo): En noviembre de 2015 se interpusieron 29 recursos ante el Tribunal

General a raíz de las decisiones del Parlamento de denegar el acceso público a todos los documentos justificativos referentes a los gastos y las dietas de los diputados por motivos de protección de la vida privada y la integridad de las personas. La fase escrita del procedimiento está terminada y hasta la fecha no se ha celebrado ninguna audiencia.

## ***Observaciones finales***

En 2016, el Parlamento trató de incrementar aún más el acceso del público a los documentos de las instituciones equilibrando al mismo tiempo este objetivo con el deber de la institución de proteger intereses concretos como la privacidad e integridad de las personas o la capacidad de la institución de adoptar decisiones. Dado que la visibilidad y accesibilidad de los documentos legislativos ha mejorado en los últimos años, en particular gracias a la ampliación del ámbito del Registro Público de documentos del Parlamento, en 2016 se confirmó la tendencia de los solicitantes de solicitar acceso a documentos administrativos más que a documentos legislativos. Esta tendencia lleva con frecuencia al Parlamento a territorios inexplorados. Cada vez que los solicitantes piden acceso a categorías de documentos que no se han divulgado anteriormente, surgen nuevos retos y problemas jurídicos.

No obstante, las cifras revelan un porcentaje excepcionalmente bajo de solicitudes confirmatorias durante los últimos años y, en particular, en 2016. Esto tiende a indicar que, en general, los solicitantes que piden acceso a documentos están satisfechos con las respuestas del Parlamento a sus solicitudes, incluso cuando se deniega el acceso a un documento en virtud de las excepciones al derecho de acceso contempladas en el Reglamento (CE) n.º 1049/2001. En conjunto, la evaluación de las disposiciones relativas al acceso del público a los documentos del Parlamento muestra que, en 2016, la institución sigue alcanzado los objetivos de transparencia establecidos por los Tratados.